



ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 21/03/2024

CONTRATO N° C 252024
LICITACIÓN COMPETITIVA 132024
ACTA DE ADJUDICACIÓN 162024
FONDO GENERAL

YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ, de (.....) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (.....), Departamento de (.....), con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, institución de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: **a)** Certificación del Acuerdo de nombramiento número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO, a partir del uno de enero del año dos mil veinticuatro; y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su artículo once literal “c”, establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, además en el artículo seis, prevé: *“Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”*; Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y por otra parte el señor (.....), de (.....) años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del

Domicilio de (.....), Departamento de (.....), portador de mi Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria (.....), actuando en mi calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad **TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.**, con Número de Identificación Tributaria nueve mil seiscientos cuarenta y dos – doscientos veinte mil seiscientos ochenta y uno – cero cero uno - dos, personería que acredito por medio de la Certificación del Testimonio de Escritura Pública del Poder Administrativo Limitado, otorgado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día seis de noviembre de dos mil veinte, ante los oficios Notariales del Licenciado JORGE FERNANDO PAZ ALBUREZ, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número VEINTISIETE del Libro DOS MIL VEINTE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, mediante el cual el Señor ELFEGO DE JESÚS VILLATORO ESCOBAR, en su calidad de Tercer Director Propietario y Representante Legal de la referida sociedad, cuya personería aparece debidamente legitimada, así como la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de dicha sociedad; resulté como Apoderado Administrativo Limitado, y me confiere la facultad de otorgar y firmar actos como el presente; que en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **“(EL) LA CONTRATISTA”**; y, en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato, proveniente de la **Licitación Competitiva 132024**, denominada **“SUMINISTRO DE GAS PROPANO PARA CALDERAS 2024”**, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en lo sucesivo se denominará LCP y a las cláusulas que se detallarán a continuación: **I) CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** **(EL) LA CONTRATISTA** se obliga al

“SUMINISTRO DE GAS PROPANO PARA CALDERAS 2024”, a precios de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. Reng.	Descripción del Bien/Servicio	U/M	Cantidad	Precio Unitario	Monto Total	Plazo de Entrega
1	<p>TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.</p> <p>SE SOLICITA:</p> <p>GAS PROPANO</p> <p>CÓDIGO SINAB: 70305949</p> <p>CÓDIGO MERCANCÍA: 15111501</p> <p>OFRECEN:</p> <p>GAS PROPANO</p> <p>OBSERVACIONES: EL PRECIO UNITARIO PARA EL GALON DE GAS L.P. ESTÁ SUJETO A CAMBIOS MENSUALES DE CONFORMIDAD A FLUCTUACIONES DEL PRECIO PARIDAD DE IMPORTACIÓN (P.P.I.) PUBLICADOS POR DGEHM.</p>	GALONES	79,200	\$ 2.90	\$ 229,680.00	4000 galones Cada 18 días en promedio o según Necesidad Institucional.

Es claramente entendido que, si surgieren necesidades de mayor cantidad de bienes, este Centro Hospitalario, lo requerirá a **(EL) LA CONTRATISTA** para que proceda al suministro.

II) CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Es convenido que forman parte integrante del presente contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Los documentos de solicitud del método de Contratación denominado **LICITACIÓN COMPETITIVA 132024**, tendiente al “**SUMINISTRO DE GAS PROPANO PARA CALDERAS 2024**”; **b)** Aclaraciones; **c)** corrección de errores; **d)** modificaciones de documentos de solicitud; **e)** Enmiendas, si las hubieren; **f)** La oferta; **g)** **El Acta de Adjudicación 162024**; **h)** Resoluciones Modificativas; **i)** Documentos de petición de servicio; **j)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones

formuladas por la Institución Contratante; **k)** Garantías; y **l)** Otros documentos que emanen de este contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **III) CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. (EL) LA CONTRATISTA**, para el suministro de los bienes contratados, se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **a)** El precio unitario para el galón de gas L.P. está sujeto a cambios mensuales de conformidad a fluctuaciones del precio paridad de importación (P.P.I.) publicados por el MINEC, durante la vigencia del contrato; **b)** **(EL) LA CONTRATISTA** deberá suministrar un tanque entre 5,000 y 6,000 galones de capacidad para el aprovisionamiento del GLP, en calidad de depósito por consumo. Asimismo, será responsable de la construcción de la base del tanque, cerco perimetral para protección del tanque, la Tubería de alimentación de GLP desde el tanque hasta la alimentación de las calderas, para lo cual se deberá incluir accesorios como tubería, válvulas, codos, etc. Todo ello bajo los estándares descritos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. Asimismo, será responsabilidad de **(EL) LA CONTRATISTA** los trámites correspondientes para la obtención del permiso para la construcción donde está el sistema de almacenamiento de Gas Propano, en cumplimiento a Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y sus reformas. De igual forma, deberá incluir cuatro (4) detectores de fuga de gas, para ser instalados en el área de calderas y secadoras de ropa. **CONDICIONES ESPECIALES DE RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SUMINISTRO: (EL) LA CONTRATISTA** deberá suministrar un tanque entre 5,000 y 6,000 galones de capacidad para

el aprovisionamiento del GLP, en calidad de depósito por consumo y este deberá contar con todas las condiciones de seguridad necesarias para evitar accidentes y realizar los mantenimientos periódicos según el artículo 5 del REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY REGULADORA DEL DEPOSITO, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE PETRÓLEO. **IV) CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a **FONDO GENERAL**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a **(EL) LA CONTRATISTA**, la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$229,680.00)**, para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcionó la Asignación Presupuestaria siguiente: **FG0132024. CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2024-3201-3-02-02-21-1-54110**, de fecha treinta de enero del año en curso. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; de igual forma, queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que, si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **PROCEDIMIENTO DE PAGO:** La cancelación se hará al crédito en el plazo de sesenta (60) días; y, se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales, previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del

Ministerio de Hacienda y con la presentación de factura (Duplicado Cliente o Electrónica) y ocho copias de dicha factura, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. **(EL) LA CONTRATISTA**, deberá considerar que según Resolución N° 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00), que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes hayan sido prestados. El pago podrá realizarse bajo las siguientes formas: **A) PAGO ELECTRÓNICO:** para lo cual, es necesario que **(EL) LA CONTRATISTA** presente al hospital, cualquiera de las siguientes alternativas: **1)** Cuenta bancaria con la que el hospital realice la mayoría de sus operaciones financieras; y, **2)** Cuenta bancaria de cualquier banco que el hospital establezca como opción. Si en caso, **(EL) LA CONTRATISTA** emitiese factura electrónica, deberá remitirla al Tesorero Institucional a la siguiente dirección de correo electrónico: farmando.flores@salud.gob.sv; y, **B) PAGO CON CHEQUE. 1)** Cualquier

instrucción de pago a cuenta de otros bancos que no sean el banco indicado por el hospital;

y, 2) En caso que la contratista opte por esta vía de forma voluntaria. **V) CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA, LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** **A) PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El plazo de entrega será conforme a lo establecido en la Cláusula Primera del presente contrato, es decir: 4000 galones cada 18 días en promedio o según necesidad Institucional, a partir del mes de abril hasta el mes de diciembre del año en curso; **B) LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El gas propano, será depositado en el tanque principal de almacenaje ubicado en el Hospital Nacional Rosales, en el horario comprendido de las 06 p.m. a las 6.00 a.m. **C) VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato entrará en vigencia **A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA** hasta el día **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.** **VI) CLÁUSULA SEXTA. RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE (EL) LA CONTRATISTA.** En caso, que **(EL) LA CONTRATISTA** incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de ello, ocasionara una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional, que es de su responsabilidad la falta de entrega del suministro, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UCP del Hospital. **(EL) LA CONTRATISTA,** deberá realizar la publicación en las páginas sociales o de noticias principales (No Clasificados) de la situación de desabastecimiento que ha provocado, a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UCP. Si **(EL) LA CONTRATISTA** no cumpliera con

dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital a través de la UCP y Relaciones Públicas, estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por **(EL) LA CONTRATISTA**, quien se obligará a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto, se descontará de cualquier pago pendiente a **(EL) LA CONTRATISTA**. La dimensión de dicha publicación, será de un mínimo de 3” x 4” de medida. Esto opera en productos cuya necesidad sea de suma importancia para la atención de pacientes, previo análisis de la unidad solicitante, UCP y Dirección. **VII) CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS. (EL) LA CONTRATISTA**, rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad Afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en los artículos 123, 126 y 128 de la Ley de Compras Públicas, la garantía descrita a continuación y deberá otorgarse con calidad de solidaria, irrevocable y de ejecución inmediata: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** por un monto de **VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$22,968.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado; según la Ley de Compras Públicas, deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América; y deberá ser presentada en la UCP de este centro hospitalario, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la **distribución del presente contrato**. La cual deberá tener una vigencia que correrá **a partir de la distribución de este contrato** hasta 120 (ciento veinte) días calendario adicionales al plazo contractual. Debiendo presentar la referida garantía, en original y 2

copias certificadas por Notario. La Garantía de Cumplimiento Contractual, será irrevocable a demanda y efectiva al primer reclamo. **VIII) CLÁUSULA OCTAVA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **DOSCIENTOS NOVENTA**, de fecha veinte de enero del corriente año, al señor **DAVID EDGARDO CAMPOS ARÉVALO**; quien tendrá la administración del renglón contratado, asimismo las responsabilidades establecidas en el artículo 162 de la LCP. **IX) CLÁUSULA NOVENA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador del presente Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción. **X) CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES (art. 158 LCP).** El Hospital Nacional Rosales, podrá modificar el contrato, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó. En los casos que la contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, las trasladará al área técnica pertinente, en caso sea aplicable. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el director de este hospital o su delegado y la contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento (20%) del monto original del contrato, realizada en

una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad, se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta del **BIEN** genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para el hospital realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador del contrato y los demás actores que se establezcan, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente. En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para la contratista u otro tercero, el Director o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación será nula. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a **(EL) LA CONTRATISTA**, a solicitud de estos o a requerimiento del hospital, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, debiéndose tramitar como modificaciones contractuales, conforme al procedimiento regulado con anterioridad. En estos casos, **(EL) LA CONTRATISTA** deberá presentar petición de prórroga de plazo, por lo menos con **CINCO DÍAS (5) DE ANTICIPACIÓN** a la finalización del plazo de entrega pactado. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho a **(EL) AL CONTRATISTA** a reclamar una compensación

económica adicional. **XI) CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA AL CONTRATO (art. 159 LCP).** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique dicha necesidad. Esta prórroga deberá ser aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato y con la aceptación previa de **(EL) LA CONTRATISTA**. Aprobada la prórroga, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles a **(EL) LA CONTRATISTA**. Se solicitará informe al administrador del contrato. En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, el presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente.

XII) CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo.

XIII) CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato. La transgresión de esta disposición, además de las establecidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del presente contrato, precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XIV)**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. (EL) LA CONTRATISTA, se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. (EL) LA CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento, (EL) LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP ya sea imposición de multa por mora, multa por establecimiento de sobrepuestos, multas por la presentación de recursos temerarios, multas por fraude, multas por prácticas desleales, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos (art. 187 LCP). **EFFECTOS DE NO PAGO DE MULTAS.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 180 de la LCP, el cual expresa que no se suscribirá contratos ni emitirá orden de compra, mientras éste no haya pagado las multas, o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial de las obligaciones con el hospital. EN CASO DE NO CANCELAR LAS MULTAS PENDIENTES, EL HOSPITAL, SIN RESPONSABILIDAD PODRÁ OPTAR POR LA SEGUNDA OFERTA MEJOR CALIFICADA PARA CONTRATAR O LAS SIGUIENTES MEJOR EVALUADAS. **XVI) CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.**

CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los artículos del 166 al 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente Contrato. En caso de incumplimiento por parte de **(EL) LA CONTRATISTA** a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los documentos de solicitud; el Hospital Nacional Rosales, notificará a **(EL) LA CONTRATISTA** su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para la institución, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. De igual forma, el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (art. 126 inc. 7 de la LCP). **XVII) CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.**

TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO (art. 168 - LCP). Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a **(EL) LA CONTRATISTA** y que, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro. **XVIII) CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.**

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El Titular del Hospital Nacional Rosales o su delegado, podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato

sin responsabilidad alguna de su parte, cuando **(EL) LA CONTRATISTA** no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente contrato y en los documentos de solicitud. **XIX) CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (arts. 163 al 165 - LCP).** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a la sede judicial correspondiente a efecto de dirimir el conflicto. **XX) CLÁUSULA VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Titular, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, el reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales que rigen las contrataciones públicas y del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **(EL) LA CONTRATISTA** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **XXI) CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador. **(EL) LA CONTRATISTA** en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII) CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, su reglamento, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXIII) CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones

entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **LA CONTRATANTE:** HOSPITAL NACIONAL ROSALES, Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio (antes Veinticinco Avenida Norte), entre 1ª Calle Poniente y Alameda Roosevelt , San Salvador; y **(EL) LA CONTRATISTA:** (.....
.....
.....). En fe de lo cual, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

JURÍDICO/R-4*/JC.

=====
=== NOTA: La Unidad de Compras Públicas, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).